

**21413** ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se autoriza a «Urbanizadora e Inmobiliaria del Sureste, S. A.», la construcción de un paseo marítimo de uso público ocupando 14.340 metros cuadrados dentro de la zona marítimo-terrestre, en Agua Amarga, término municipal de Alicante.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a «Urbanizadora e Inmobiliaria del Sureste, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.  
 Término municipal: Alicante.  
 Superficie aproximada: 14.340 metros cuadrados.  
 Destino: Construcción de un paseo marítimo de uso público, dentro de la zona marítimo-terrestre en Agua Amarga.  
 Plazo concedido: Veinte años.  
 Canon unitario: Diez céntimos por metro cuadrado y año.  
 Prescripciones: Las obras serán de uso público y gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

**21414** ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 12.774 la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, con las obras de captación y elevación de agua para riegos, en el paraje de Vilchez-Río Seco, del término municipal de Nerja (Málaga).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha autorizado al Grupo Sindical de Colonización número 12.774 la ocupación de terrenos de dominio público comprendidos entre la línea antigua y actual del deslinde de la zona marítimo-terrestre aprobado por Orden ministerial de 28 de abril de 1966 y de la zona marítimo-terrestre en dicho tramo, con la ejecución de las obras de pozo, caseta y tuberías de elevación de aguas para riegos en el paraje de Vilchez-Río Seco, en el término municipal de Nerja (Málaga), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.  
 Término municipal: Nerja.  
 Destino: Ejecución de las obras de pozo, caseta y tuberías de elevación de aguas para riegos.  
 Plazo concedido: Cinco años.  
 Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.  
 Prescripciones: A) Terminadas las obras autorizadas, el beneficiario queda obligado a cegar el pozo existente construido en el dominio público sin autorización y a demoler la caseta que sobre el mismo hay construida, de forma que no suponga nunca un impedimento para el libre tránsito por el dominio público ni para la realización de posibles obras de carácter municipal en esa playa.  
 B) El beneficiario queda obligado a presentar esta autorización en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a los efectos de la autorización de emplazamiento otorgado con fecha 14 de abril de 1977.  
 C) El deslinde de las aguas alumbradas no podrá ser otro que el de riego de los marjales pertenecientes a los componentes del Grupo Sindical. Un destino y uso diferente del autorizado será causa de caducidad de la autorización.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

**21415** ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se legaliza a favor de don Juan Antonio Sirvent Arroyo las obras de terrazas, ocupando 113 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en la partida de La Isleta, término municipal de Campello (Alicante).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Juan Antonio Sirvent Arroyo una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.  
 Término municipal: Campello.  
 Superficie aproximada: 113 metros cuadrados.  
 Destino: Legalización de obras de terrazas en la zona marítimo-terrestre, en la partida de La Isleta.  
 Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: 27 pesetas por metro cuadrado y año.  
 Prescripciones: Las obras de la presente autorización serán de uso público gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de a Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

**21416** ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se legaliza a Ayuntamiento de Valencia las obras de un emisario submarino en la zona marítimo-terrestre y en el mar territorial de «La Dehesa», en el término municipal de Valencia de acuerdo con las prescripciones citadas en la concesión.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado al Ayuntamiento de Valencia una legalización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.  
 Término municipal: Valencia.  
 Destino: Legalización de obras de un emisario submarino en la zona marítimo-terrestre y mar territorial.  
 Plazo concedido: Veinticinco años.  
 Canon unitario: Exento.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

**21417** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Promotora General Inmobiliaria» para ejecutar obras de cobertura de un tramo del barranco de La Zorra, en término municipal de Granada.

«Promotora General Inmobiliaria» ha solicitado autorización para ejecutar obras de cobertura de un tramo del barranco de La Zorra, ya encauzado al amparo de la autorización que fue concedida a dicha Sociedad en cuatro de diciembre de 1972, colindante con una finca de su propiedad, y que enlaza con el cubrimiento efectuado aguas arriba, autorizado en la indicada autorización, en término municipal de Granada, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Promotora General Inmobiliaria» las obras de cubrimiento de un tramo del barranco de La Zorra, colindante con una finca de su propiedad, situada aguas abajo del tramo ya cubierto por la misma Entidad al amparo de la autorización de 4 de diciembre de 1972, con el que enlaza sin solución de continuidad, en término municipal de Granada, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Vizcaino Alcalá, y visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 068848 de 18 de abril de 1977, cuyo presupuesto de ejecución material es de 5.829.920,91 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan continúan teniendo el carácter de dominio público, y los de propiedad particular que se ocupan con las mismas pasarán a adquirir dicho carácter.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nom-

bres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada por la cobertura en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, pero sólo durante el plazo necesario para hacer las mismas. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos de dominio público afectados nada más que a la construcción de las obras de esta autorización, y una vez terminadas deberá señalar sin lugar a dudas que dichos terrenos son de dominio público. Para la utilización de los mismos con fines privados, si se deseara, debería solicitar la ocupación en el expediente correspondiente, en el cual en ningún caso se autorizaría la construcción de viviendas sobre las obras del cubrimiento.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Duodécima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a la limpieza y conservación de las obras autorizadas, de forma que en cualquier momento se encuentren en perfecto estado de limpieza y conservación, para su buen funcionamiento como desagüe, siendo responsable de los daños que pudieran ocasionarse en caso contrario, a tenor de lo dispuesto en la condición décima.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, caminos, calles, etc., por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en el barranco cubierto, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Decimocuarta.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de junio de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21418

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» de la construcción de un puente sobre el río Ebro, en términos municipales de Chiprana y Sástago (Zaragoza).*

La «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), ha solicitado la construcción de un puente sobre el río Ebro, en el embalse de Mequinenza, para sustituir un paso de barca existente en el mismo, en términos municipales de Chiprana y Sástago (Zaragoza), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana, S. A.» (ENHER) la construcción de un puente sobre el río Ebro, en el embalse de Mequinenza, para sustituir un paso de barca existente en el

mismo, en términos municipales de Chiprana y Sástago (Zaragoza), quedando legalizadas las obras construidas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a las de la primera fase del proyecto, salvo en el ancho del tablero que será de seis metros, en lugar de los cuatro metros proyectados para dicha fase. El proyecto base está suscrito en Barcelona y octubre de 1975 por los Ingenieros de Caminos don Rafael Comella Pons y don Antonio Gete-Alonso, y visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 059434, de 5 de diciembre de 1975, y su presupuesto total de ejecución material es de 52.153.338,90 pesetas, proyecto que se aprueba a efectos de la presente resolución. Dicho proyecto sólo podrá ser modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras a las de la primera fase del proyecto presentado, con un ancho de tablero de seis metros, se comenzará en el plazo de un mes y se terminará en el de tres meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, las pruebas de cargas efectuadas y la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del arroyo, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—La Sociedad concesionaria deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Décima.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, siendo responsable de los daños que se produjesen a terceros por incumplimiento de esta condición.

Undécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales, por lo cual, la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondientes.

Duodécima.—La Administración se reserva la facultad de revocar cuando lo considere conveniente esta autorización, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Decimotercera.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización pública del puente. En los dos extremos del mismo se colocarán señales indicadoras de que el paso es privado y de las cargas que puedan transitarse.

Decimocuarta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por la Empresa concesionaria, la cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Ebro su nombre y dirección.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos pre-